

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2022-00328-00

Fecha inicio audiencia: 3 de abril de 2024.

Fecha final audiencia: 3 de abril de 2024.

Audiencia art. 77 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Dr. Gonzalo Hernando Sanabria Melo.

Demandados: Sra. Nelly Crane Urueña y el Sr. Jorge Francisco Crane.

Apoderados demandados: Dr. Herbert Horacio Rusinque.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Se le reconoce personería adjetiva para actuar dentro del proceso, conforme sustitución enviada con anterioridad a la diligencia, al Dr. Herbert Horacio Rusinque como apoderado de los demandados.

Conciliación: Se deja constancia que la audiencia estaba programada para iniciar a las 9:00 de la mañana, sin embargo, se da inicio a la grabación a las 11:24 de la mañana, toda vez que las partes manifestaron tener animo conciliatorio y después de un extenso dialogo llegaron a un acuerdo.

Las Partes concilian por la totalidad de las pretensiones elevadas dentro del proceso ordinario laboral 2022-328, por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000), que deberán pagar la Sra. demandada y el Sr. demandado al demandante el Dr. Gonzalo Hernando Sanabria Melo, pagaderos en ocho (8) cuotas de la siguiente manera:

1. El día 30 de junio de 2024, se deberá pagar la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$6.875.000)**.
2. El día 30 de agosto de 2024, se deberá pagar la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$6.875.000)**.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

3. El día 30 de octubre de 2024, se deberá pagar la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$6.875.000)**.
4. El día 30 de diciembre de 2024, se deberá pagar la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$6.875.000)**.
5. El día 28 de febrero de 2025, se deberá pagar la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$6.875.000)**.
6. El día 30 de abril de 2025, se deberá pagar la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$6.875.000)**.
7. El día 30 de junio de 2025, se deberá pagar la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$6.875.000)**.
8. El día 30 de agosto de 2025, se deberá pagar la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$6.875.000)**.

Se pacta también entre las partes que el incumplimiento de alguna de las cuotas, acelera el pago de las demás.

Por lo anterior, cada una de las cuotas deberán ser consignadas por el demandado o la demandada a la Cuenta de Ahorros del banco Davivienda a nombre de Gonzálo Sanabria Melo identificado con cedula de ciudadanía 316.822 con número de cuenta 006890294025, los demandados cada vez que realicen el pago de alguna cuota, deberán informárselo al Sr. Demandante al correo electrónico sanabriasanti@hotmail.com.

Teniendo en cuenta lo manifestado por ambas partes en donde indicaron que este acuerdo se llevó de manera libre, voluntaria y la parte que no es profesional del derecho fue asesorado jurídicamente previo a tomar esta decisión, ambas partes conocen las implicaciones que conlleva esta conciliación, así las cosas, **el Juzgado 13º Laboral del Circuito de Bogotá imparte su APROBACIÓN de este acuerdo conciliatorio**, el cual hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo.

Como consecuencia de lo anterior se ordena la terminación y archivo del presente proceso radicado 2022-328, para constancia de lo anterior está la grabación de video y audio y se deja constancia igualmente en el acta de la audiencia, lo anterior queda notificado en estados a las partes.

No sienta otro objeto de esta audiencia se declara surtida.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretaria Ad-hoc,



Natalia Isabel Ayala Fernández

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.